

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de septiembre de 2020. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda, venció el 10 de septiembre de 2020, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 3 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00192 00
Demandante:	Lina Marcela Chica Palacio
Demandado:	Municipio de Bello Junta Regional de Calificación de Invalidez
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 27 de julio de 2020, en escrito remitido el [8 de septiembre de 2020](#).

Frente a la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante por encontrar incoherencias entre la fecha mencionada en el auto (27 de julio de 2020) y la fecha registrada en la página (2 de septiembre de 2020), se advierte que la misma no es procedente toda vez que no se incurrió en error, teniendo en cuenta que las fechas a las que se hace alusión no necesariamente tienen que coincidir pues una se refiere al momento de realización del auto y la otra a la fecha de registro de la actuación para su posterior notificación por estados.

Por otra parte, toda vez que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante cumple con los requisitos exigidos en el artículo 152º del Código General del Proceso, se concede el mismo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS, identificado con CC N° 80.151.714 y portador de la TP N° 327.224 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **LINA MARCELA CHICA PALACIO**, identificada con CC N° 43.115.785 contra el **MUNICIPIO DE BELLO**, representado legalmente por el alcalde ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOS, o quien haga sus veces y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por NELLY CARTAGENA URÁN, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 24 de noviembre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N°82

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

VB